

Nuestra Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho

80112-EE35932

Bogotá, D. C., Mayo 20 de 2011.

Señor
Ciudadano
maoba@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca

ASUNTO: Bienes del Estado. Deber de asegurar los bienes del Estado.

Respetado Ciudadano:

1. ANTECEDENTE

Recibimos su escrito de fecha 26 de febrero de 2011, remitido a esta dependencia el 28 de marzo de 2011 por la Directora de Participación Ciudadana con cordis número IE17737, en el que solicita se dé respuesta a la siguiente consulta:

“Soy empleado público, rol profesional de área diferente a la administrativa, me notificaron que debo asumir el inventario de algunos bienes públicos, bienes que siempre han estado en la potestad del jefe de oficina, puedo negarme a aceptarlos? que normatividad o resolución emite la contraloría al respecto a qué área de la entidad estatal es la encargada de administrar y velar por los bienes públicos, que rol debe tener el empleado público técnico o profesional, coordinador, asesor o jefe de la oficina, desde que monto los bienes del estado a asignar requieren póliza de manejo.”

2. CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a su solicitud, es preciso señalar que cada entidad se encuentra determinada por una estructura organizacional y de funcionamiento que determinan a que dependencia se encuentra asignada la administración de bienes públicos y su respectivo aseguramiento.

A la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Con ocasión a esto la Contraloría General de la República emitió la Resolución Orgánica 5544 de 2003 mediante la cual reglamentó la rendición de la cuenta, su revisión y unificó la información que debe

Nuestra Visión: Ser una entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

ser presentada a la Contraloría General de la República por los sujetos de control; y a partir de dicha información el ente de control verifica si los fondos y bienes de la Nación que están siendo administrados en ejercicio de la gestión fiscal lesionan el patrimonio del Estado.

Ahora bien, en cuanto a los bienes que son entregados al Jefe de una dependencia, consideramos que son aquellos que deben ser destinados al uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones y/o de la dependencia a la cual se encuentra dirigiendo. El Estado debe garantizar la provisión de bienes y recursos que se requieran el cumplimiento de sus fines.

No obstante lo anterior, debe identificarse si la administración de dichos bienes comporta la gestión fiscal, es decir “... *el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*”¹

Obsérvese que los bienes entregados con ocasión a la gestión fiscal, son los que pueden generar los daños fiscales al patrimonio público a partir de los cuales las Contralorías pueden declarar la responsabilidad fiscal como medida resarcitoria.

Si los bienes a los que Usted se refiere son aquellos que *no* comportan el ejercicio de la gestión fiscal, usted deberá cumplir el deber que todo funcionario público tiene de vigilar y salvaguarda los bienes y valores que le han sido encomendados para ser utilizados en el ejercicio de sus funciones.

Lo inmediatamente anterior se encuentra sustentado en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario artículo 34 en sus numerales 21 y 22 que establecen como deberes de todo servidor público “21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados.* 22. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*”

¹ Artículo 3º Ley 610 de 2000

Nuestra Visión: Ser una entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Son dos situaciones diferentes las que hemos planteado con ocasión a los bienes del Estado, de un lado si se trata de aquellos que se administran con ocasión a la gestión fiscal, y la otra, si los bienes son entregados a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones.

Si se refiere Usted a la primera situación administrativa, es decir aquella que tiene que ver con la gestión fiscal, es preciso señalarle que el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 consagra que *“Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”* y el artículo 101 de la misma norma señala que *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida...”*

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002 consagra como falta disciplinaria gravísima *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*

Ante esta situación administrativa, encontramos que, quien tiene la función legal de asegurar los bienes del Estado debe así proceder so pena de encontrarse incurso en las multas y sanciones disciplinarias referidas. Pero si la situación administrativa es aquella en la cual se le asignan unos elementos o bienes que se entregan mediante inventario para que sean utilizados en el ejercicio de sus funciones, es obvio que su deber es el que tiene todo funcionario público, es decir vigilar, salvaguardar y dar el uso a los bienes para lo cual fueron entregados.

Para finalizar y atendiendo a su consulta de indicarse *“... desde que monto los bienes del estado a asignar requieren póliza de manejo”*, reiteramos que todos los bienes del Estado deben encontrarse asegurados dependiendo del tipo de bienes que sean entregados, es decir, si se trata de correcto manejo de fondos o valores, de bienes muebles, o inmuebles, entre otros serán las compañías aseguradoras las que determinen de acuerdo con las normas establecidas para ello las que señale la forma y el monto en que deben ser asegurados y de conformidad con el tipo de bien que se asegure.

3. CONCLUSIONES

Nuestra Visión: Ser una entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.

Nuestra Misión: Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho

Ciudadano

Página 4 de 4

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente escrito, consideramos que todos los bienes de las entidades públicas deben encontrarse debidamente asegurados de conformidad como lo señala la ley y las normas específicas atendiendo a la calidad del tipo de bienes asegurables.

Es procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo es decir, carecen de fuerza vinculante.

Para finalizar, le informamos que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace “Normatividad - Conceptos” de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial saludo,

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Johana Milena Valenzuela Pardo, Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión (e)
Radicado: 20111E17737

Nuestra Visión: Ser una entidad referente de control y vigilancia fiscal, nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión pública.